

CONTRATO NUMERO 07, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL FIDEICOMISO FONDO REVOLVENTE SONORA, REPRESENTANDO EN ESTE ACTO POR EL L.A.E. LUIS FEDERICO CAIRE JUVERA, A QUIEN LO SUCESIVO SE LE DOMINARA "EL FFRS", Y POR LA OTRA COMERCIAL SANITARIA DIVISIÓN SERVICIOS, S.A. DE C.V., A QUIEN SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.- "EL FFRS" declara:

1. Que su representada es un Fideicomiso Público, asignado a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 20 de julio del 2006, que tiene por objeto, entre otros, el otorgamiento de créditos y financiamientos a entidades y organismos, ya sean de carácter público o privado, dedicados a la explotación, uso, aprovechamiento y/o tratamiento de aguas nacionales o de jurisdicción estatal, la administración, la cobranza, y en su caso, la ejecución de garantías relacionadas con los créditos que otorgue.
2. Que al fin de acreditar el carácter con el que comparece, en este acto se cuenta con nombramiento certificado de fecha 23 de septiembre del 2015 que le otorgara la C. Gobernadora Constitucional del Estado, Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, que lo faculta a celebrar el presente Contrato.
3. Para el cumplimiento de los objetivos que se han fijado y la realización de sus actividades, requiere de este Contrato, el cual es experto en determinadas ramas del conocimiento para los trabajos que correspondan a su especialidad.
4. Que la contratación del "EL PROVEEDOR" es indispensable llevar a cabo acciones relativas a las funciones sustantivas "EL FFRS", con objeto de que el mismo lleve a cabo el mantenimiento y conservación de inmuebles, del ejercicio fiscal 2019. Estos servicios serán transferidos al Fideicomiso Fondo Revolvente Sonora.
5. Que el L.A.E. LUIS FEDERICO CAIRE JUVERA en su calidad de Coordinador General del Fideicomiso Fondo Revolvente Sonora mediante Escritura Pública número 5001, de fecha 17 de Marzo del 2016 otorgada ante el Licenciado Horacio Sobarzo Morales Notario Titular número 80 de Hermosillo Sonora por lo cual cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato y así obligar en los términos y condiciones del mismo a su representada, las cuales no le han sido revocadas ni reducidas en modo alguno.
6. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, "EL FFRS" cuenta con disponibilidad presupuestal propio, resultante de los intereses cobrados en los créditos otorgados a los diferentes ayuntamientos de la entidad.
7. Que señala como su domicilio legal, para efectos de este Contrato el ubicado en calle Centenario Sur número 79, de la colonia Centenario de Hermosillo Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.

II. "EL PROVEEDOR" declara, bajo protesta de decir verdad:

I. Que es de nacionalidad mexicana con los siguientes datos generales.

- Nombre: Jaime De La Puente Sánchez.
- Dirección: Blvd. Luis Encinas número 131, colonia El Mariachi de esta ciudad de Hermosillo, Sonora.
- NACIONALIDAD: Mexicano.
- R.F.C: CSD1107147Z7.

II. Que cuando llegase a cambiar la nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este Contrato.

III. Que se encuentra debidamente inscrita(o) en la Secretaria de Haciendas y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes numero: CSD1107147Z7.

IV. Tiene como giro y/o actividad Régimen: Sociedad Anónima de Capital Variable.

V. Que cuenta con todos los conocimientos necesarios para llevar a cabo las actividades a que se obliga a prestar con la suscripción de este Contrato.

VI. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido del Código Civil para el Estado de Sonora y demás disposiciones jurídicas aplicables al objeto del presente Contrato.

VII. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentre en el Padrón de personas que han incumplido sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaria de la Contraloría General, con motivo del Decreto Numero 7890, publicado en el Boletín Oficial el día 10 de noviembre de 2003.

VIII. Que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato su domicilio convencional establecido en Blvd. Luis Encinas número 131, colonia El Mariachi de esta ciudad de Hermosillo, Sonora.

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar directamente, por su cuenta y bajo su responsabilidad. El objeto de que el mismo lleve a cabo el mantenimiento y conservación de inmuebles.

Las demás que encomiende "EL FFRS".

SEGUNDA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

"EL FFRS" se compromete a efectuar los pagos, siempre y cuando "EL PROVEEDOR" ejecute los trabajos solicitados por el objeto del presente Contrato. Es por evento requerido, con previa factura fiscal respectiva, realizándose los citados pagos en el domicilio de "EL FFRS", mediante transferencia

electrónica en la cuenta previamente establecida por "EL PROVEEDOR". El monto mensual del importe a pagar es por \$10,319.36 Pesos neto (Diez mil trescientos diez y nueve pesos 36/100 M.N.) IVA incluido. El Monto Total Anual es de \$ 123,832.32 (Ciento veintitrés mil ochocientos treinta y dos pesos 32/100 M.N.) IVA incluido.

TECERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar el objeto del presente Contrato, de conformidad con la Cláusula Primera de este instrumento a partir del día 01 de enero de 2019 y concluir el 31 de diciembre de 2019.

CUARTA: CAPACIDAD Y EXPERIENCIA PROFESIONAL.

"EL PROVEEDOR" manifiesta contar con la experiencia, capacidad y conocimientos suficientes en las materias específicas para la prestación del objeto de este Contrato, tal como lo requieren las necesidades particulares de "EL FFRS".

QUINTA: RESPONSABILIDADES LEGALES DE "EL PROVEEDOR".

También subsiste para "EL PROVEEDOR" la responsabilidad civil y fiscal cuando derive de obligaciones que nacen de actos emanados del presente Contrato.

SEXTA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO

"EL PROVEEDOR" acepta que el presente Contrato y su cumplimiento sea administrado, en cualquier tiempo por la Dirección Administrativa, a quien en lo sucesivo se le denominara el Administrador del Contrato.

Cuando por causas imputables a "EL PROVEEDOR", la adquisición no se haya prestado de acuerdo a lo estipulado en el presente Contrato, el Administrador del Contrato ordenará su corrección, reparación y/o reposición inmediata, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición; lo anterior no será motivo para ampliar vigencia del presente Contrato.

De igual forma "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias para el desahogo de la supervisión y acepta someterse a los resultados de la misma y sus consecuentes efectos jurídicos.

SEPTIMA: FORMAS DE PAGO.

"EL FFRS" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" por el total de la adquisición del presente Contrato por el importe pactado en los términos señalados en la **Cláusula Segunda del presente instrumento.**

Las partes convienen en que únicamente se cubrirá el pago a "EL PROVEEDOR" cuando "EL FFRS" tenga el comprobante fiscal correspondiente.

Los pagos se deberían realizar a "EL PROVEEDOR" dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación del comprobante fiscal mencionado en el párrafo anterior, a "EL FFRS".

Las partes aceptan que una vez presentada la documentación por "EL PROVEEDOR" para solicitar el pago, no se admitirá reclamación algún respecto a la cuantificación de los importes; sin embargo,

[Handwritten signature]
Karla Z.
[Handwritten signature]

la liquidación de las facturas por parte de "EL FFRS" no representa en ningún caso la aceptación o satisfacción del servicio prestado.

OCTAVA: OTRAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

"EL PROVEEDOR" se obliga a:

- A. Entregar lo solicitado del objeto del Contrato, cumpliendo con la normatividad aplicable, así como las características, especificaciones, normas de calidad y demás circunstancias convenidas en el presente Contrato, que tenga relación con el objeto del mismo.
- A. Emplear para prestación de los materiales, equipos y cualquier otro insumo que sea necesario, de la calidad más adecuada de acuerdo a la naturaleza del servicio y los requerimientos de "EL FFRS".
- B. Responder por los elementos mal ejecutados, ineficientes o con algún otro defecto, por lo que se obliga a responder por su calidad, así como por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por inobservancia o negligencia.
- C. Informar a "EL FFRS" cualquier hecho o circunstancia que en razón del objeto del Contrato, sea de su conocimiento y puede beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.
- D. Renunciar a su derecho a reclamar pago alguno si llegare a realizar alguna acción sin la autorización previa y por escrito de "EL FFRS", con independencia de la responsabilidad en que incurra por realizar un trabajo no autorizado.

DECIMA: TERMINACION ANTICIPADA

Las partes convienen que cualquiera de ellas puede, en cualquier tiempo, dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de continuar con lo contratado.

La parte que decida plantear la terminación anticipada deberá solicitarlo a la contraparte con una anticipación no menor de **cinco días hábiles** a la fecha en que se pretenda concluir la relación contractual.

DECIMA PRIMERA: RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. En caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en al menos alguno de los supuestos que se señalan, contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, "EL FFRS" podrá rescindir éste administrativamente y manera unilateral:

- A. Si por causas imputables a "EL PROVEEDOR", esto no inicia con la prestación del Contrato en la fecha convenida.
- B. Si "EL PROVEEDOR" suspende injustificadamente la prestación del Contrato.
- C. Si el servicio no reúne la calidad solicitada y "EL PROVEEDOR" no corrige o sustituye los elementos rechazados a solicitud de "EL FFRS".
- D. Si el servicio no reúne la calidad solicitada y "EL PROVEEDOR" no corrige o sustituye los elementos por otros con la calidad solicitada por "EL FFRS".
- E. Si "EL PROVEEDOR" viola cualquier Ley, Reglamento o disposición Administrativa, que esté en vigor durante la vigencia del presente Contrato, o por falta de algún permiso, autorizado o similar, por causa que le sea imputable.

- F. Si **"EL PROVEEDOR"** no presta el objeto del Contrato de conformidad con lo estipulado.
- G. Si **"EL PROVEEDOR"** se declara en quiebra o suspensión de pago.
- H. Si **"EL PROVEEDOR"** hace cesión de sus bienes, en forma que se pudiese afectar lo estipulado en este Contrato.
- I. Si se detecta que **"EL PROVEEDOR"** realiza actos o practicas contrarios a la Normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente Contrato como en cualquier otro acto en la Administración Pública Estatal o fuera de ella.
- J. Si el tiempo de respuesta de **"EL PROVEEDOR"** a más de dos requerimientos por escrito de **"EL FFRS"**, relacionado con la prestación del Contrato excede de setenta y dos horas.
- K. Si **"EL PROVEEDOR"** subcontrata o cede parcial o totalmente la prestación del objeto del Contrato o derechos derivados del mismo.
- L. Si **"EL PROVEEDOR"** no proporciona a **"EL FFRS"** o a las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia o supervisión del servicio materia de este contrato.
- M. En general por el incumplimiento por parte **"EL PROVEEDOR"**, de alguna cláusula del presente Contrato. O cualquier otra obligación derivada del mismo.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PROVEEDOR"**, de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente Contrato, **"EL FFRS"**, podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando las penas convenidas y declarar la rescisión administrativa del mismo.

La rescisión administrativa del Contrato operara de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, **"EL FFRS"** comunicara por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a aquel en que se haya presentado la causa de la rescisión o **"EL FFRS"** haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente Contrato. **"EL PROVEEDOR"** dentro de un término de **cinco días hábiles** contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, deberá manifestar lo que su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

"EL FFRS" resolverá lo precedente dentro de un plazo de **cinco días hábiles** siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de **"EL FFRS"** de que hubiere vencido el plazo para que este contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a **"EL PROVEEDOR"** en un término no mayor de **cinco días hábiles**, en la que se deberá indicar la fecha en que se levantara el Acta Circunstanciada correspondientes.

Dentro de los **cinco días hábiles** posteriores a la notificación de la resolución, se levantara un ACTA Circunstanciada señalando el estado en que se encuentra la prestación del servicio contratado. Dicha acta se levantara con o sin la comparecencia de **"EL PROVEEDOR"**, y servirá de base para el pago de las liquidación correspondiente, misma que deberá efectuarse dentro de **los treinta días naturales** siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicha liquidación no se incluirá el

costo de los conceptos del servicio aun concluidos y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

Desde el momento en que "EL FFRS" hay comunicado a "EL PROVEEDOR" las razones que tuviere para rescindir el presente Contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento.

En caso de que se declarara la rescisión administrativa del presente Contrato por causas imputables a "EL PROVEEDOR", "EL FFRS" queda obligada a informar a la Secretaria de la Contraloría General sobre dicho incumplimiento, para que "EL PROVEEDOR" sea incluido en el Padrón de Personas Incumplidas con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado que dicha Dependencia integra, el cual tiene su fundamento legal en el Decreto que establece las bases para la Transparencia de los Actos de Licitación y Adjudicación de Contratos y Pedidos en materia de Obra Pública, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que realicen en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal vigente.

Cuando sea "EL PROVEEDOR" quien decida por rescindido el presente Contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DECIMA SEGUNTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las partes convienen que por razones fundadas y explícitas y a través de la suscripción de un convenio, "EL FFRS" podrá modificar el presente Contrato, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

DECIMA TERCERA: JURISDICCION. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que en caso de presentarse conflictos por el presente Contrato que puedan dar origen a litigio, agotaran a los medios del Centro de Justicia Alternativa del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

Karla d.






LEIDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADA DE SU CONTEIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA SE SUS PARTES, EL DIA 01 DE ENERO DEL AÑO 2019.

POR "EL FFRS"



L.A.E. Luis Federico Caire Juvera.

POR "EL PROVEEDOR"



Jaime De La Puente Sánchez.

TESTIGOS.




Ing. Víctor Manuel Madero Chávez



Lic. Karla Verónica Acosta Campos

Administrador de Contrato.



L.F. Sergio Chávez Muñoz.